



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión.
Demandante:	María del Carmen Adarve de Muñoz.
Demandado:	Beatriz Elena Adarve Tabora y otros.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00035 00
Decisión:	Releva curador y compulsas copias.

Como quiera que la abogada Doris Patricia Niño Pérez, designada en calidad de curadora *ad-litem*, no se pronunció frente al nombramiento efectuado, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, remitiéndole copia del auto mediante el cual fue nombrada y del telegrama, así como de las constancias de envío para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Ofíciase

En consecuencia, se le releva del cargo y, en su lugar, se designa como curador *ad-litem* en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado Ramón José Oyola Ramos, a quien se le notificará en la dirección Av. Américas # 58-51 de Bogotá, Email: r.oyola@sgnpl.com y j.dorado@sgnpl.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsas de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin

de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo, podrá ser sancionado con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00**. M/Cte a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°022.

Bogotá, 21 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c36aef0fc7404be15b15ae563b654686bd8b054c0e081e39a2413d92b15b2e1**

Documento generado en 18/02/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>